

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	13'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Pras. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id. id. id. id. id.	0'07	
Por 30 id. id. id. id. id. id.	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Enero).

## Gobierno Civil

NEGOCIADO 1.º—Elecciones

83

Existiendo en los Ayuntamientos de Alberite, Villamediana, Torremontalvo, Carbonera, Medrano, San Vicente de la Sonsierra, Entrena y Abalos, de esta provincia, vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales de que se componen los mismos, y haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 1.º del artículo 46 de la ley Municipal vigente; he acordado que el domingo 9 de Febrero próximo, se proceda á la celebración de elecciones en los referidos pueblos para cubrir las vacantes existentes en la fecha de la convocatoria, debiendo tener lugar la proclamación de Candidatos el día 2 del citado mes, y el escrutinio general el día 13 del mismo, ateniéndose en cuanto al procedimiento y plazos, á lo que establece la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Logroño, 14 de Enero de 1913.

El Gobernador,

José de Echanove

## Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la crisis obrera por que atraviesa toda la Nación, y existiendo en todas ó casi todas las provincias obras de reparación en curso de ejecución, cuyos presupuestos de empleo de materiales por Administración no han sido autorizados, y por consecuencia no han podido ser librados los importes de ellos, con objeto de remediar en lo posible la citada crisis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar todos los presupuestos aprobados para las obras de reparación de las diferentes provincias de España, con cargo al capítulo, artículo y concepto que correspondan, tanto del presupuesto ordinario para 1913 como del presupuesto de liquidación aprobado y los dos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1913.

VILLANUEVA

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de ese Centro directivo que están haciéndose por el sistema de Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice para su ejecución en el actual ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1907 á 1912 que están sin ejecutar.

De Real orden lo digo á VV. II. Dios guarde á VV. II. muchos

años. Madrid, 10 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señores Directores generales de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y de Obras Públicas.

(Gaceta del 11 de Enero).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General, respecto á la conveniencia de aplazar hasta el mes de Abril próximo la celebración de la revista anual de perceptores de Clases Pasivas, correspondiente al corriente año:

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre último, se dispuso que en lo sucesivo se realizara dicho servicio en el mes de Enero de cada año, y en su cumplimiento, esa Dirección General, por circular de 2 del actual, dispuso que la del año actual se verifique desde los días 15 del corriente á 15 de Febrero próximo, dictando además otras disposiciones especiales para el servicio de la estadística de dicho Ramo, requiriendo á los interesados la declaración de ciertos datos y presentación de documentos, no sólo con relación á los actuales partícipes de pensión, sino con referencia también á las personas de su familia que pudieran tener derecho á la pensión del Estado:

Resultando que tanto en esa Dirección General como en este Ministerio se han formulado multitud de reclamaciones, reproducidas asimismo en la Prensa periódica, no sólo por los gastos que se impone á los pensionistas con motivo de los nuevos documentos que se les exige, sino también por la escasez de tiempo

que se les concede para obtenerlos, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos hay que gestionarlos de oficinas distintas de las de la residencia actual de aquéllos, y en muchos de ellos de otras del extranjero, especialmente en las antiguas provincias ultramarinas españolas; y

Considerando que es excesivamente corto el plazo que media entre la publicación del anuncio de revista y la celebración de este acto para el fin de que los interesados puedan presentar la diversa documentación que se les reclama:

Considerando que en tal sentido es procedente ampliar el expresado término, y con objeto de armonizar las conveniencias del servicio con las propias del interesado, es lo más oportuno aplazar por este año la indicada revista hasta el mes de Abril próximo, en cuyo período venía concediéndose, en su consecuencia, un plazo prudente para la provisión de la documentación necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que la anunciada revista de clases pasivas para el año actual se aplaza hasta el mes de Abril próximo, previo anuncio de esa Dirección General fijando las instrucciones necesarias para realizarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 12 de Enero).

# Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y  
Telégrafos

Continuación (1)

## PROGRAMAS

### SEGUNDO GRUPO

#### 1.—Aritmética.

Papeleta 1.<sup>a</sup> Definición de lo que es Aritmética.—Cantidad y su división en continua y discreta.—Definición de lo que es unidad.—Definición del número entero, quebrado, decimal, mixto, abstracto, concreto, dígito, polidígito, complejo, incomplejo, comensurable, incommensurable. Cantidades directa, inversa y recíprocamente proporcionales.—Raíces cuadradas enteras de los números menores que 100.—Cuadrado de la suma indicada de dos números.—Raíz cuadrada de un número entero mayor que 100 y su aproximación en menos de una unidad fraccionaria, de una unidad decimal ó de una fracción cualquiera.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Numeración decupla de los números enteros.—A qué se llama base de un sistema de numeración.—Principios fundamentales y convencionales de esta misma numeración.—Dado el número en la numeración escrita, pasarle á la hablada y viceversa.—Dividir un número en partes proporcionales á otros números, ya sean enteros, fraccionarios ó decimales.—Regla de interés simple y problemas á ella referentes, ya sea el tiempo igual á la unidad ó ya se refiera á un tiempo distinto de la unidad.

Papeleta 3.<sup>a</sup> División de las operaciones aritméticas en operaciones de composición y descomposición, y cuáles son cada una de ellas.—Adición de los números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos.—Regla para la suma de los números enteros y explicación de las condiciones de esta regla que son indispensables ó solamente convenientes.—Alteración de la suma por las que, ya por vía de suma ó resta, experimenta uno, varios ó todos los sumandos.—Valores del Estado.—Qué es letra de cambio; su valor y descuento de una letra, ya sea este descuento comercial ó matemático.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Sustracción de números enteros, ya sean dígitos ó polidígitos.—Regla para efectuar la de éstos últimos en sus diferentes casos, y alteración que sufre el resto cuando el minuendo ó el sustraendo, ó ambos á la vez, sufre aumento ó disminución.—

(1) Véase el BOLETÍN núm. 9.

Qué es complemento aritmético, y regla para efectuar la resta de dos números por medio de estos complementos.—Raíz cúbica entera de los números enteros menores que 1.000.—Cubo de la suma indicada de dos números.—Extracción de la raíz cúbica de los números mayores de 1.000, y cuando ésta no sea exacta, su aproximación en menos de una unidad entera, fraccionaria, decimal, ó de una unidad cualquiera fraccionaria.—Comparación entre las unidades métricas de capacidad y las de volumen.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Qué es multiplicar y cuándo se emplea esta operación aritmética.—Multiplicar números dígitos ó polidígitos por un dígito ó dos polidígitos.—Reglas en cada caso y abreviaciones que en casos particulares pueden hacerse de estas reglas.—Condición indispensable para que pueda verificarse la multiplicación de dos números y alteraciones que sufre el producto por la vía de suma, resta, multiplicación ó división experimentadas por uno ó los dos factores.—Prueba de esta operación.—Demostración de que se puede variar el orden de dos ó más factores de un producto sin que éste se altere.—Conveniencias del sistema métrico decimal y sus ventajas sobre el antiguo de pesas y medidas.—Comparación entre las unidades métricas de volumen, capacidad y peso.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Operación de dividir en los números enteros y en sus diferentes casos.—División por exceso y por defecto.—Método abreviado de dividir y abreviaciones en casos particulares.—Deducir el valor del dividendo, del divisor, del cociente y del resto.—Variaciones que sufren el cociente y el resto por las que puedan sufrir el dividendo, el divisor y ambos á la vez.—Prueba de la división.—Regla de tres simple.—Cuándo es directa ó cuándo es inversa, y resolución de problemas en ambos casos.—Caso particular cuando se concreta uno de los casos.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Productos de una suma ó de una diferencia por un entero.—Consecuencias.—Constancia del producto de varios enteros cuando se altera el orden de los factores.—Consecuencias.—Cociente de dividir un número por un producto de varios factores.—Sistema monetario vigente.—Sistema cronométrico.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Potencia de los números. Cuadrado y cubo de los diez primeros números.—Observaciones relativas á las potencias de diez.—Casos de la adición de cuadrados.—Reglas para cada uno.—Cantidad proporcional á

otras varias.—Regla de tres compuesta.—Cantidades que en ella intervienen.—Reglas para resolverla.—Apliaciones.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Teoría de la divisibilidad y sus teoremas fundamentales.—Caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, siete, nueve, once y las potencias de dos.—Caracteres de divisibilidad de un número por otro en general. Resta de números fraccionarios, ya tengan el mismo ó diferente denominador.—Restar de un número entero un quebrado, restar números mixtos por ambos procedimientos y explicar en qué caso es más breve el primer procedimiento que el segundo.—Explicación de las unidades superficiales y agrarias del sistema métrico.—Escribir al dictado cantidades métricas.

Papeleta 10. Qué son números primos absolutos y primos entre sí, y relación existente entre dos números que no son primos entre sí, con las consecuencias que de ello se deducen.—Formación de una tabla de números primos.—Multiplicación de un quebrado por un entero y viceversa.—Multiplicación de dos quebrados por los procedimientos, indicando cuándo es posible y cuándo no uno de ellos.—Unidades lineales métricas, su formación y relación entre sí.—Escribir al dictado cantidades lineales métricas.—Numeración romana.

Papeleta 11. Definición del máximo común divisor é investigación del de dos ó más números.—Número de divisiones sucesivas.—Relación que tienen todos los restos sucesivos con el máximo común divisor é investigación de cuándo, en el curso de las divisiones sucesivas, se conoce que los números propuestos son primos entre sí.—Alteraciones que sufre el máximo común divisor de dos números cuando se multiplican ó dividen dichos números por un tercero.—Modo de abreviar el número de divisiones sucesivas.—Unidades de capacidad del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de capacidad.

Papeleta 12. Propiedad de los cocientes de dividir varios números por su máximo común divisor y aplicación de estas propiedades.—Dividir un número entero por un quebrado ó viceversa.—División de quebrados por ambos procedimientos; casos en que es posible, y conveniencia en cada uno de ellos.—Invertir un quebrado.—Unidades de peso del sistema métrico, su formación y relaciones entre sí.—Escribir al dictado unidades de peso.

Papeleta 13. Definición é investigación del mínimo común

múltiplo de dos ó más números enteros, y alteraciones que sufre cuando estos números se multiplican por otro número entero ó se dividen por un factor común á todos ellos. Suma de números decimales.—De decimales con enteros y de decimales con fracciones ordinarias.—Restar de un entero un número decimal y restar números decimales.—Averiguar el valor nominal de una cantidad, dada la cotización corriente, y viceversa.—Calcular la renta que produce una cantidad real, teniendo en cuenta la cotización corriente.—Calcular cuánto papel se puede comprar con una cantidad determinada, teniendo en cuenta la cotización, y calcular, teniendo en cuenta esta misma cotización, qué cantidad hay que emplear para obtener una renta determinada.

Papeleta 14. Descomposición de un número entero en sus factores primos.—Condición de los factores primos de dos números para que uno de éstos sea divisible por el otro.—Composición del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números por sus factores primos.—Multiplicación de números decimales.—Casos particulares.—Raíz cuadrada y cúbica de las fracciones ordinarias y decimales, y aproximación de éstas en menos de una unidad fraccionaria ó decimal, expresando, al extraer la raíz cuadrada de las fracciones ordinarias, los dos procedimientos.

Papeleta 15. Elevar un producto á una potencia.—Sacar como factores comunes los que afectan á sumas ó restas en productos indicados.—Numeración decimal. Cómo se hace una cantidad decimal dada, diez, cien, etcétera, veces mayor ó menor.—Cómo puede representarse una fracción decimal como fracción ordinaria.—Escribir al dictado cantidades decimales.

Papeleta 16. Numeración de los números fraccionarios.—Origen de éstos y procedimiento para hacer un número de veces mayor ó menor un número fraccionario.—Conversión de un número fraccionario impropio en un número mixto y de números mixtos en fraccionarios.—Multiplicación de un número decimal por un entero, por un fraccionario ó por otro decimal.—Casos particulares.—Principios fundamentales de la regla de aligación y problemas de una aligación directa.

Papeleta 17. Propiedades generales de los números fraccionarios ordinarios. Comparación de quebrados de igual denominador ó numerador.—Alteraciones del valor de un quebrado propio ó impropio, si sus términos se au-

mentan ó disminuyen en una cantidad ó si se multiplican ó dividen por un número entero, y consecuencias que de ello se derivan.—Regla de aligación inversa, siendo dos las cantidades ó siendo varias.—Aleación y su ley.—Problema sobre aleaciones.

Papeleta 18. Simplificación de quebrados; consecuencias.—Reducción de quebrados á un común denominador y al menor denominador común.—División de concretos homogéneos y heterogéneos. Problemas que resuelve la división de concretos.

Papeleta 19. Productos indicados de factores fraccionarios ó enteros y fraccionarios.—Fracción de fracción; su conversión en fracción ordinaria.—Valuación de una fracción ordinaria.—Cuadrado y cubo de un quebrado y de un número mixto.—Propiedades de las potencias de los quebrados irreductibles.—Consecuencias.—Comparación de las potencias sucesivas de los números mayores y menores que la unidad.—División de los números decimales.—Casos particulares. Aproximación de cocientes de números enteros hasta un orden decimal.

Papeleta 20. Equidiferencias: sus propiedades, valor de cada término y su nombre.—Teorema fundamental.—Qué son cantidades equivalentes.—Equivalencias, y, valiéndose de ellas, reducir unidades del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico decimal y viceversa.—Definición de la regla conjunta y su resolución.—Regla de falsa posición.

Papeleta 21. De qué se originan las proporciones por cociente.—Progresiones continuas y discretas.—Teorema fundamental de las proporciones por cociente, y derivándolo de él, valores de sus términos.—Alteraciones que pueden efectuarse en los términos de una proporción sin que ésta varíe.—Series de razones por cociente.—Hallar dos números, dada su razón y su suma ó su diferencia. Adición de números complejos é incomplejos.

Papeleta 22. Serie de razones iguales. Sus propiedades.—Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.—Media aritmética entre varios números.—Sustracción de concretos.—Casos.—Sustracción de complejos é incomplejos.—Casos particulares.—Relaciones entre las unidades métricas de volumen y las de peso.

Papeleta 23. Transformación de una fracción ordinaria en decimal y modo de conocer, examinando su denominador, la clase de fracción decimal que se originará.—Reducción de fracciones

decimales á ordinarias.—Combinar por adición y sustracción los términos de una proporción por cociente, para deducir así otras seis proporcionales.—Multiplicación de números concretos, indicando cuál es el procedimiento para conocer cuál es el multiplicador.

Papeleta 24. Números complejos é incomplejos.—Reducir un incomplejo á otro de orden inferior ó superior.—Desarrollar un incomplejo en complejo.—Valuar una fracción ordinaria ó decimal. Reducir un incomplejo á complejo.—Resolución de las cuestiones referentes al tanto por una cantidad.—Hallar el tanto por ciento, por mil, ó por cualquier otro múltiplo de diez, de una cantidad cualquiera.

Papeleta 25. Repartimientos proporcionales.—Problemas sobre ellos con una ó más condiciones de proporcionalidad, ya sea los datos explícitos ó implícitos.—Unidades de volumen del sistema métrico.—Ley de formación y relaciones entre ellas.—Transformación oral y escrita de números métricos de volumen.

## 2.—Algebra.

Papeleta 1.<sup>a</sup> Notaciones y transformaciones de expresiones literales.—Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan á una ecuación de segundo grado.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Progresión por cociente.—Hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.—Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Regla de los signos.—Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales.—Uso del complemento logarítmico.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Significación de los exponentes negativos.—Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Potencias y raíces de un monomio.—Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Significación de los exponentes fraccionarios.—Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Simplificar un polinomio.—Manejo de una tabla de logaritmos de doble entrada.—Característica mantisa, logarit-

mos con característica negativa y mantisa positiva.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia  $n$  de un binomio.—Interpolar entre dos cantidades  $n$  términos diferenciales. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

Papeleta 10. Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.—Progresión por diferencia.—Hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos conociendo el primero y la razón.—Formar el logaritmo de la potencia  $n$  ó de la raíz  $n$  de un número con el logaritmo de dicho número.

Papeleta 11. Transformaciones y simplificaciones de ecuaciones.—Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Papeleta 12. Cuándo son determinados y posibles los sistemas de ecuaciones.—Interpolar entre dos cantidades  $n$  términos proporcionales.

(Se continuará.)

## Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

78

Vista la resistencia pasiva observada por los Ayuntamientos de Arenzana Arriba, Ribas y Torremontalvo, en cumplir con la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos de 1913, á pesar de las responsabilidades impuestas en providencias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 23 de Octubre y 13 de Diciembre último, el Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido á bien acordar se de cuenta á los Tribunales de Justicia de la desobediencia manifiesta, si en el preciso término de 5.<sup>o</sup> día no se ponen al corriente del servicio; que á los Ayuntamientos de Agoncillo, Albelda, Alesón, Ausejo, Autol, Badarán, Camprovín, Castroviejo, Cellorigo, Cornago, Entrena, Tobía, Tormantos, Tudelilla, Turruñún, Uruñuela, Villar de Arnedo, Villarta-Quintana, Villarroja y Zarratón, que han dejado transcurrir con exceso el plazo concedido para remitir el reparto de consumos, se declaren incur-

sos en las multas impuestas con fecha 19 de Diciembre último, concediéndoles un plazo de diez días, para que la hagan efectiva en esta Intervención de Hacienda, pues de lo contrario serán exigidas por la vía de apremio; que igualmente á los Ayuntamientos de Almarza, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli y Grávalos, se les comine con el máximo de la multa que previene la ley Municipal si en el plazo de ocho días no obran en poder de la Administración los referidos repartos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se impondrán á todos los Ayuntamientos que se citan en segundo y tercer término por la desobediencia que lleva consigo el incumplimiento de lo ordenado por esta Oficina.

Logroño, 11 de Enero de 1913.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup> El Delegado de Hacienda, Por orden, Antonio López.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MILLÁN DE YÉCORA

73

Don Manuel Saezmiera Maestro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.502'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.502'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población,

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas, que se consuma en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo respectivamente, de cada una de las tres mencionadas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.502'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Melitón Díez.—Hermenegildo Ruiz.—Rosendo Martínez.—Francisco Díez.—Agapito Barrasa.—Isaac San Millán.—Domingo Barrasa.—Justo García.—Francisco Riaño.—Francisco San Millán.—Saturnino Barrasa.—Agustín García.—El Secretario, Vicencio Zamora.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Millán de Yécora, á nueve de Enero de mil nove-

cientos trece.—El Secretario, Manuel Saezmiera.—V.º B.º: El Alcalde, Melitón Díez.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913.

*Daroca.*—Sección única.—Escuela nacional mixta de esta villa.

*Fuenmayor.*—Distrito núm. 1, sección única.—Escuela pública de niñas, á cargo de D.ª Evarista Bielza.

Distrito núm. 2, sección única.—Escuela pública de niños, á cargo de D. Decoroso Villar, calle del Sur.

*Lardero.*—Sección única.—La Escuela de niños.

### Sección Judicial

#### JUZGADOS MUNICIPALES

62

Don Alfredo Martínez Goñi, Juez municipal de esta villa de Quel.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario propio de este Juzgado municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y acordado por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, en su circular de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual se ha de proveer en la forma ordenada en el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, según establece la ley Orgánica del Poder judicial, y sin más dotación que los Jerechos señalados en los Aranceles vigentes.

Las instancias serán presentadas al Juez municipal de esta localidad, debidamente documentadas y reintegradas.

Quel, 11 de Enero de 1913.—Alfredo Martínez.

### Anuncios Oficiales

AUSEJO

60

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos los mozos Angel Peralta González, hijo de Calixto y Ventura; Celedonio Martínez Benito, de Eladio y Faustina; Uriano Mésanza Cordón, de Domingo y Prudencia, y Floro de Pablo Elizalde, de Agustín y Genara, los cuales nacieron en esta villa con fechas 1 y 2 de Marzo, 31 de Octubre y 9 de Diciembre respectivamente del año 1892.

Y como quiera que se ignora en absoluto el domicilio de dichos sujetos, se les cita por medio del presente edicto para que el día 26 del actual y hora de las once, comparezcan ante la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación del alistamiento, personalmente ó por conducto de la Autoridad gubernativa de su domicilio.

Ausejo, 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Severiano Romeo.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

71

Don Andrés Ureta Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido el mozo Cristóbal García Alesanco, hijo de Pedro y Juliana, que nació en Lugar del Río, de este distrito, el día 10 de Julio de 1892; y como se ignora su paradero y residencia habitual, por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Sala de Ayuntamiento el día veintiseis del actual á las diez para la rectificación del alistamiento, así como en los días y horas que la ley determina para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados y á cuantos actos se celebren referentes á esta obligación del servicio militar; advirtiéndole que por esta sola vez se inserta la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de no comparecer se formará expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

San Millán de la Cogolla, 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Andrés Ureta.

VILLARROYA

73

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el actual año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante los mismos puedan examinarlo los interesados en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren á su derecho.

Villarroya, 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

CAMPROVÍN

64

Confecionado el reparto de consumos para el año actual, hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Camprovín, 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Romualdo Anaguano.

NESTARES

87

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y sitios de costumbre los repartimientos de consumos para el año de 1913. Las personas que se crean perjudicadas, pueden presentar sus reclamaciones ante el Sr. Alcalde que suscribe, en el término de ocho días.

Nestares, 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, primer Regidor, Natalio García.

Comunidad de Labradores

DE FUENMAYOR

77

Terminados y aprobados por el Sindicato los respectivos presupuestos ordinarios y consiguientes repartimientos de Guardería rural y regadío Iregua para el año actual, quedan expuestos al público en la oficina de la citada Comunidad por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlos y hacer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Fuenmayor, 12 de Enero de 1913.—El Presidente accidental, Manuel Nobajas del Valle.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL